



CUT: 43564-2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0050-2022-ANA-AAA.CO

Arequipa, 20 de enero de 2022

VISTO

El expediente administrativo signado con CUT 43564-2020, que contiene el *Estudio Hidráulico - Hidrológico para Delimitación de las Fajas Marginales en el cauce de las quebradas innominadas 01 y 02, sector Pampa Escalerilla, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa*, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales;

Que, el numeral 2 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios*

establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

Por otro lado, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, promulgada el 28.12.2016, contempla en el artículo 13 indica los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales, indica: La Autoridad Administrativa del Agua a través de un informe técnico justificado puede sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas marginales cuando: a) El ancho mínimo resulta insuficiente o no permite el uso público al cual está destinada la faja marginal; b) Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamientos poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos. Para estos casos, la delimitación de faja marginal se sustenta en un estudio específico.

Se señala en el numeral 18.2 del artículo 18° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales"*.

Que, de acuerdo al Art. 115° del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin"*

MARGINALES RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en Art. 3°, que: *"las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*.

Que, Asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del Art. 17° de la referida Resolución Jefatural, establecen que:

17.1 “La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal”.

17.2 “La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa”

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- No se desarrollarán áreas agrícolas.
- Se conservará el ecosistema natural existente.
- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2022-ANA-AAA.CO/DRRG, el Área Técnica en su análisis recomienda:

- a) Aprobar el estudio “Estudio Hidráulico - Hidrológico para Delimitación de las Fajas Marginales en el cauce de las quebradas innominadas 01 y 02, sector Pampa Escalerilla, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa”, ya que cumple con artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y los aspectos técnicos de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.
- b) Se ha procedido a efectuar el análisis e interpretación de la información topográfica presentada por la Asociación de Vivienda Taller Consorcio Zamácola – ADVITACONZA, para la elaboración del estudio “Estudio Hidráulico - Hidrológico para Delimitación de las Fajas Marginales en el cauce de las quebradas innominadas 01 y 02, sector Pampa Escalerilla, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa”.
- c) Personal de la Administración Local de Agua Chili realizó la verificación técnica de campo sobre la propuesta de delimitación de faja marginal en el cauce de las quebradas innominadas 01 y 02, sector Pampa Escalerilla, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.
- d) En el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, considera los siguientes criterios:
 - “La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros”
 - “El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y del cauce”

- “El espacio necesario para los usos públicos que se requieran”
- “La máxima crecida o avenida de los ríos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se consideran las máximas crecidas registradas por causa de eventos excepcionales”.

Delimitar la delimitar la faja marginal del cauce de la quebrada innominada 01 y del cauce de la quebrada innominada 02, ambas en el sector denominado Pampa Escalerilla, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, con las siguientes precisiones:

- Los anchos de cauce varían entre los 40 a 60 metros según diferentes tramos de las progresivas.
- El modelo de inundación da como resultado que, con un caudal de 3,0 m³/s y 5,0 m³/s y el cauce tiene capacidad para el tránsito libre del flujo.
- En este tramo, las velocidades del flujo varían entre 3 m/s y 5 m/s.
- El ancho de las fajas marginales se debe establecer en 6,0 metros mínimo en cada margen, a partir de las condiciones naturales del cauce y límites de inundación, conforme lo establece el Reglamento aprobado con R. J. N° 332-2016-ANA.
- El curso fluvial debe mantenerse descolmatado y limpio permanentemente (recomendando antes y después del periodo de lluvias), que permita el tránsito libre de caudales).
- La Municipalidades Distrital de Cerro Colorado debe planificar obras de mitigación o acciones al existir construcciones colindantes al cauce de inundación y dentro de las fajas marginales.
- Los vértices que delimitan la faja marginal del cauce de ambas quebradas se indican en Mapas adjuntos; están propuestos cada 50 metros y plasmado en una línea virtual enlazada en cada punto. La delimitación del espacio de la faja marginal es de un ancho de 6,0 metros mínimo, exterior al cauce inundable.
- El estudio, se ha realizado tomando en cuenta el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y los aspectos técnicos de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA

- e) De acuerdo artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, se debe disponer la autorización de colocación de hitos físicos de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia; estos delimitarán el lindero exterior de la faja marginal. Para el cual se debe colocar los hitos físicos de acuerdo a lo detallado en el informe técnico del Área Técnica.

Se recomienda colocar los hitos o señalización de forma de tronco de pirámide y de material noble (concreto de resistencia a la compresión $f'c = 175 \text{ Kg/cm}^2$), de manera de que no se degraden, y su colocación debe garantizar su visibilidad y permanencia.

Los hitos se numerarán o codificarán de manera correlativa, según las progresivas existentes del curso fluvial y en concordancia con la propuesta de instalación de hitos. En el esquema anterior, se presenta el esquema y especificaciones técnicas sobre los hitos para la demarcación de fajas marginales.

- f) Una vez emitida la Resolución Directoral de aprobación, notificar a todas las autoridades competentes, adjuntando la información digital para que sea insertado en la base de datos de cada entidad.

Que, por último con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional; asimismo, mediante Ley N° 30557, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción de Defensas Ribereñas y Servidumbres Hidráulicas, se declaró de interés nacional y necesidad pública la construcción de defensas ribereñas y servidumbres hidráulicas, bajo el enfoque de planificación nacional y de integración del ordenamiento territorial de las cuencas hidrográficas del territorio nacional, teniendo como base los criterios de sostenibilidad, prevención y adaptación al cambio climático; con la finalidad de proteger a los pobladores de las inundaciones y desbordes provocados por las crecidas de los ríos.

Que, estando a lo opinado por Área Legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 027-2020-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el estudio “Estudio Hidráulico - Hidrológico para Delimitación de las Fajas Marginales en el cauce de las quebradas innominadas 01 y 02, sector Pampa Escalerilla, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa”, presentado por la Asociación de Vivienda Taller Consorcio Zamácola – ADVITACONZA, al haber cumplido los criterios establecidos en el artículo 114 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo indicado en el Capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

ARTÍCULO 2º.- Disponer la delimitación de las Fajas Marginales en el cauce de las quebradas innominadas 01 y 02, sector Pampa Escalerilla, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, conforme al Informe Técnico N° 001-2022-ANA-AAA.CO/DRRG, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla 01

Ubicación del tramo a delimitar la faja marginal del cauce de la quebrada innominada 01, sector Pampa Escalerilla, distrito de Cerro Colorado, Arequipa

Ubicación política	Ubicación Hidrográfica	Ubicación Geográfica	Características
--------------------	------------------------	----------------------	-----------------

Departamento:	UH Nivel 1: Vertiente del pacífico	Inicio: 217304.7299 E y 8187550.9288 N	Ancho de faja marginal: 5,0 m mínimo
Arequipa			
Provincia:	UH Nivel 2: UH 13.	Fin: 217467.5103 E y 8188016.7663 N	Caudal: 3,0 m³/s
Arequipa	UH Nivel 3: Quilca Vitor Chili.		Hitos: 04 margen derecha y 04margen izquierda.
Distrito:	UH Nivel 4: Medio Quilca Vitor Chili	Datum: WGS 84, zona 19S.	Vértices: 12 margen derecha y 12 margen izquierda.
Cerro Colorado	UH Nivel 5: U.H. 13257		Longitud: Eje: 600 m

Tabla 02

Ubicación del tramo a delimitar la faja marginal del cauce de la quebrada innominada 02, sector Pampa Escalerilla, distrito de Cerro Colorado, Arequipa

Ubicación política	Ubicación Hidrográfica	Ubicación Geográfica	Características
Departamento:	UH Nivel 1: Vertiente del pacífico	Inicio: 216765.6915 E y 8186897.8027 N	Ancho de faja marginal: 5,0 m mínimo
Arequipa			
Provincia:	UH Nivel 2: UH 13.	Fin: 216772.6516 E y 8187398.0032 N	Caudal: 5,0 m³/s
Arequipa	UH Nivel 3: Quilca Vitor Chili.	Datum: WGS 84, zona 19S.	Hitos: 04 margen derecha y 04 margen izquierda.
Distrito:	UH Nivel 4: Medio Quilca Vitor Chili		Vértices: 9 margen derecha y 9 margen izquierda.
Cerro Colorado	UH Nivel 5: U.H. 13257		Longitud: Eje: 600 m

ARTÍCULO 3º.- Aprobar las coordenadas de los vértices de delimitación de faja marginal, conforme al Informe Técnico N° 001-2022-ANA-AAA.CO/DRRG, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla 03

Vértices de delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada innominada 01, sector Pampa Escalerilla, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, en DATUM WGS 84, zona 19S

Margen Derecha			Margen Izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		N	ESTE - X (m)
R-QSN-EI-01	217304.7299	8187550.9288	L-QSN-EI-01	217527.4677	8188008.0378
R-QSN-EI-02	217311.0075	8187583.1732	L-QSN-EI-02	217529.3643	8187956.6987
R-QSN-EI-03	217344.5344	8187607.1222	L-QSN-EI-03	217519.3256	8187910.0122
R-QSN-EI-04	217378.6226	8187642.9928	L-QSN-EI-04	217483.1443	8187847.8837
R-QSN-EI-05	217373.6053	8187686.8747	L-QSN-EI-05	217448.4671	8187805.2092
R-QSN-EI-06	217400.3909	8187718.9785	L-QSN-EI-06	217433.4137	8187770.5445
R-QSN-EI-07	217398.1517	8187753.6069	L-QSN-EI-07	217440.6870	8187725.4232
R-QSN-EI-08	217397.1727	8187807.9873	L-QSN-EI-08	217413.2845	8187685.1730
R-QSN-EI-09	217430.3849	8187852.0976	L-QSN-EI-09	217421.0660	8187651.4163

Margen Derecha			Margen Izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		N	ESTE - X (m)
R-QSN-EI-10	217443.0474	8187917.1378	L-QSN-EI-10	217392.1943	8187598.3854
R-QSN-EI-11	217453.8184	8187961.5981	L-QSN-EI-11	217351.5292	8187578.4079
R-QSN-EI-12	217467.5103	8188016.7663	L-QSN-EI-12	217338.0020	8187518.8584

Tabla 04

Vértices de delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada innominada **02**, sector Pampa Escalerilla, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, en DATUM WGS 84, zona 19S

Margen Derecha			Margen Izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		N	ESTE - X (m)
R-QSN-EII-01	216765.6915	8186897.8027	L-QSN-EII-01	216813.0203	8187416.5635
R-QSN-EII-02	216821.3725	8186947.9155	L-QSN-EII-02	216859.4211	8187366.9147
R-QSN-EII-03	216836.6847	8187033.2930	L-QSN-EII-03	216875.6614	8187305.6656
R-QSN-EII-04	216844.5729	8187104.7502	L-QSN-EII-04	216859.8851	8187240.7045
R-QSN-EII-05	216843.1808	8187185.4876	L-QSN-EII-05	216877.9814	8187189.1996
R-QSN-EII-06	216816.2684	8187238.8485	L-QSN-EII-06	216882.6215	8187109.3903
R-QSN-EII-07	216839.4688	8187307.0576	L-QSN-EII-07	216872.4133	8187026.7969
R-QSN-EII-08	216799.5641	8187351.1384	L-QSN-EII-08	216851.9970	8186943.7395
R-QSN-EII-09	216772.6516	8187398.0032	L-QSN-EII-09	216784.2518	8186882.4904

ARTÍCULO 4º.- Disponer que, en la faja marginal aprobada, quedan prohibidas las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua bajo apercibimiento de iniciar procedimiento administrativo sancionador que diera lugar.

ARTÍCULO 5º.- Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 001-2022-ANA-AAA.CO/DRRG y los mapas anexos al mismo.

Tabla 05

Ubicación de propuesta de Hitos físicos de delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada innominada **01**, sector Pampa Escalerilla, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, en DATUM WGS 84, zona 19S

Margen Derecha			Margen Izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
HR-QSN-EI-01	217304.7299	8187550.9288	HL-QSN-EI-01	217527.4677	8188008.0378
HR-QSN-EI-02	217373.6053	8187686.8747	HL-QSN-EI-02	217448.4671	8187805.2092
HR-QSN-EI-03	217430.3849	8187852.0976	HL-QSN-EI-03	217421.0660	8187651.4163
HR-QSN-EI-04	217467.5103	8188016.7663	HL-QSN-EI-04	217338.0020	8187518.8584

Tabla 06

Ubicación de propuesta de Hitos físicos de delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada innominada 02, sector Pampa Escalerilla, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, en DATUM WGS 84, zona 19S

Margen Derecha			Margen Izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
HR-QSN-EII-01	216765.6915	8186897.8027	HL-QSN-EII-01	216813.0203	8187416.5635
HR-QSN-EII-02	216844.5729	8187104.7502	HL-QSN-EII-02	216859.8851	8187240.7045
HR-QSN-EII-03	216839.4688	8187307.0576	HL-QSN-EII-03	216872.4133	8187026.7969
HR-QSN-EII-04	216772.6516	8187398.0032	HL-QSN-EII-04	216784.2518	8186882.4904

ARTÍCULO 6º.- Autorizar a la Asociación de Vivienda Taller Consorcio Zamácola – ADVITACONZA la construcción o instalación de hitos físicos, bajo supervisión y coordinación con la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y con la Administración Local de Agua Chili, emitiendo una nueva resolución directoral de instalación definitiva de los hitos y la actualización del inventario de hitos físicos en el repositorio de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 7º.- Precisar que en caso de que el gobierno Local requiera reducir el ancho de faja marginal de acuerdo a sus funciones en materia de acondicionamiento de territorio y gestión de riesgos, se recomienda que realice medidas estructurales a través de obras de ingeniería para reducir o evitar riesgos por inundación por ingreso de avenidas y demás acciones que requiera tanto en el tramo delimitado y aguas arriba; considerando un ancho de protección tanto para el cauce y acuífero.

ARTÍCULO 8º.- Notificar la presente resolución a: la Asociación de Vivienda Taller Consorcio Zamácola – ADVITACONZA, Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, al Instituto de Planeamiento Municipal de la Municipalidad Provincial de Arequipa IMPLA, Gerencia Regional de Agricultura, Oficina de Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI; asimismo, notificar al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED.

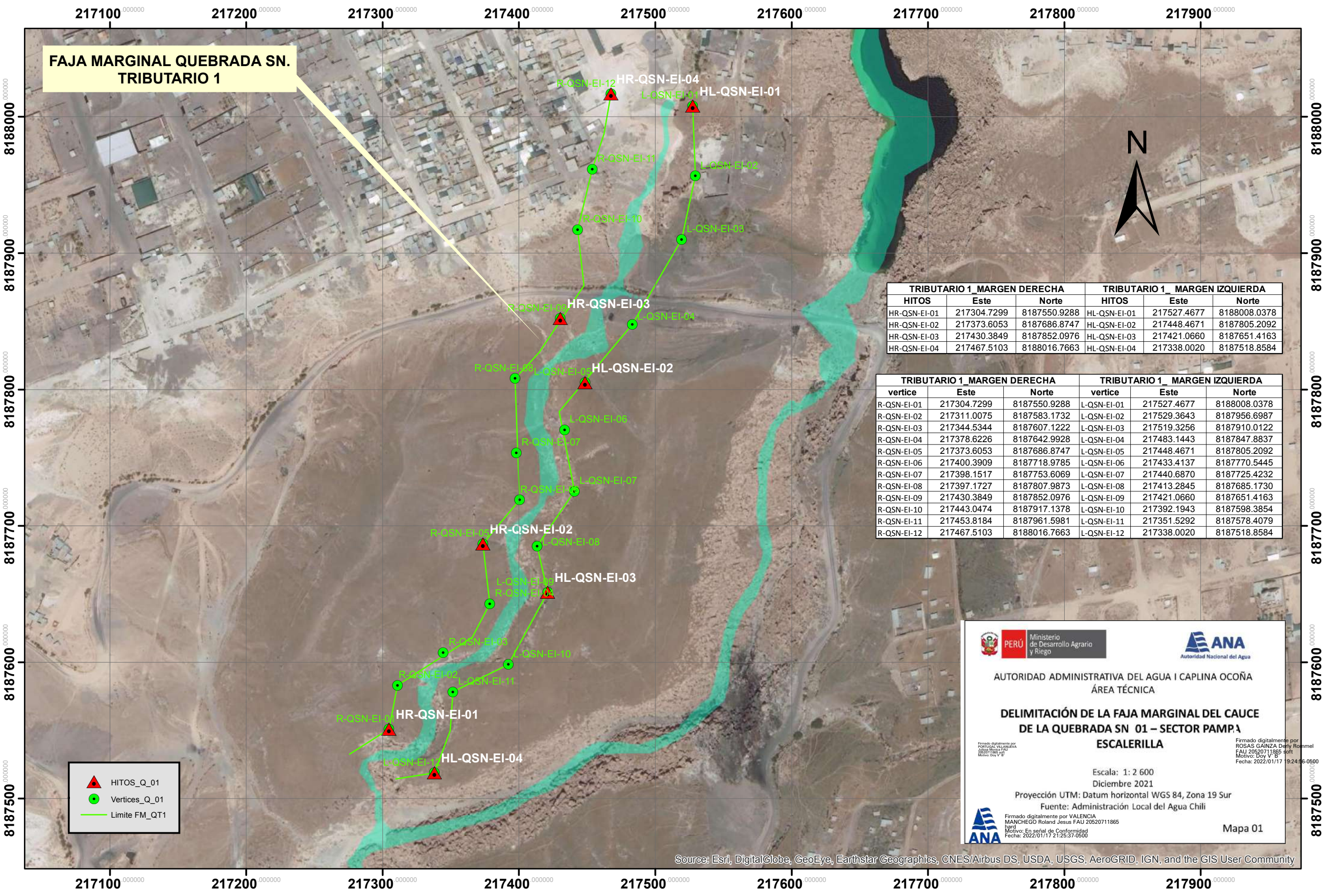
REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO DIGITALMENTE

ROLAND JESUS VALENCIA MANCHEGO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

Cc. Arch.
RJVM/jjra

FAJA MARGINAL QUEBRADA SN. TRIBUTARIO 1



TRIBUTARIO 1_MARGEN DERECHA			TRIBUTARIO 1_MARGEN IZQUIERDA		
HITOS	Este	Norte	HITOS	Este	Norte
HR-QSN-EI-01	217304.7299	8187550.9288	HL-QSN-EI-01	217527.4677	8188008.0378
HR-QSN-EI-02	217373.6053	8187686.8747	HL-QSN-EI-02	217448.4671	8187805.2092
HR-QSN-EI-03	217430.3849	8187852.0976	HL-QSN-EI-03	217421.0660	8187651.4163
HR-QSN-EI-04	217467.5103	8188016.7663	HL-QSN-EI-04	217338.0020	8187518.8584

TRIBUTARIO 1_MARGEN DERECHA			TRIBUTARIO 1_MARGEN IZQUIERDA		
vertice	Este	Norte	vertice	Este	Norte
R-QSN-EI-01	217304.7299	8187550.9288	L-QSN-EI-01	217527.4677	8188008.0378
R-QSN-EI-02	217311.0075	8187583.1732	L-QSN-EI-02	217529.3643	8187956.6987
R-QSN-EI-03	217344.5344	8187607.1222	L-QSN-EI-03	217519.3256	8187910.0122
R-QSN-EI-04	217378.6226	8187642.9928	L-QSN-EI-04	217483.1443	8187847.8837
R-QSN-EI-05	217373.6053	8187686.8747	L-QSN-EI-05	217448.4671	8187805.2092
R-QSN-EI-06	217400.3909	8187718.9785	L-QSN-EI-06	217433.4137	8187770.5445
R-QSN-EI-07	217398.1517	8187753.6069	L-QSN-EI-07	217440.6870	8187725.4232
R-QSN-EI-08	217397.1727	8187807.9873	L-QSN-EI-08	217413.2845	8187685.1730
R-QSN-EI-09	217430.3849	8187852.0976	L-QSN-EI-09	217421.0660	8187651.4163
R-QSN-EI-10	217443.0474	8187917.1378	L-QSN-EI-10	217392.1943	8187598.3854
R-QSN-EI-11	217453.8184	8187961.5981	L-QSN-EI-11	217351.5292	8187578.4079
R-QSN-EI-12	217467.5103	8188016.7663	L-QSN-EI-12	217338.0020	8187518.8584

- HITOS_Q_01
- Vertices_Q_01
- Limite FM_QT1

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA | CAPLINA OCOÑA
ÁREA TÉCNICA

DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL DEL CAUCE DE LA QUEBRADA SN 01 – SECTOR PAMPAY
ESCALERILLA

Escala: 1: 2 600
Diciembre 2021
Proyección UTM: Datum horizontal WGS 84, Zona 19 Sur
Fuente: Administración Local del Agua Chili

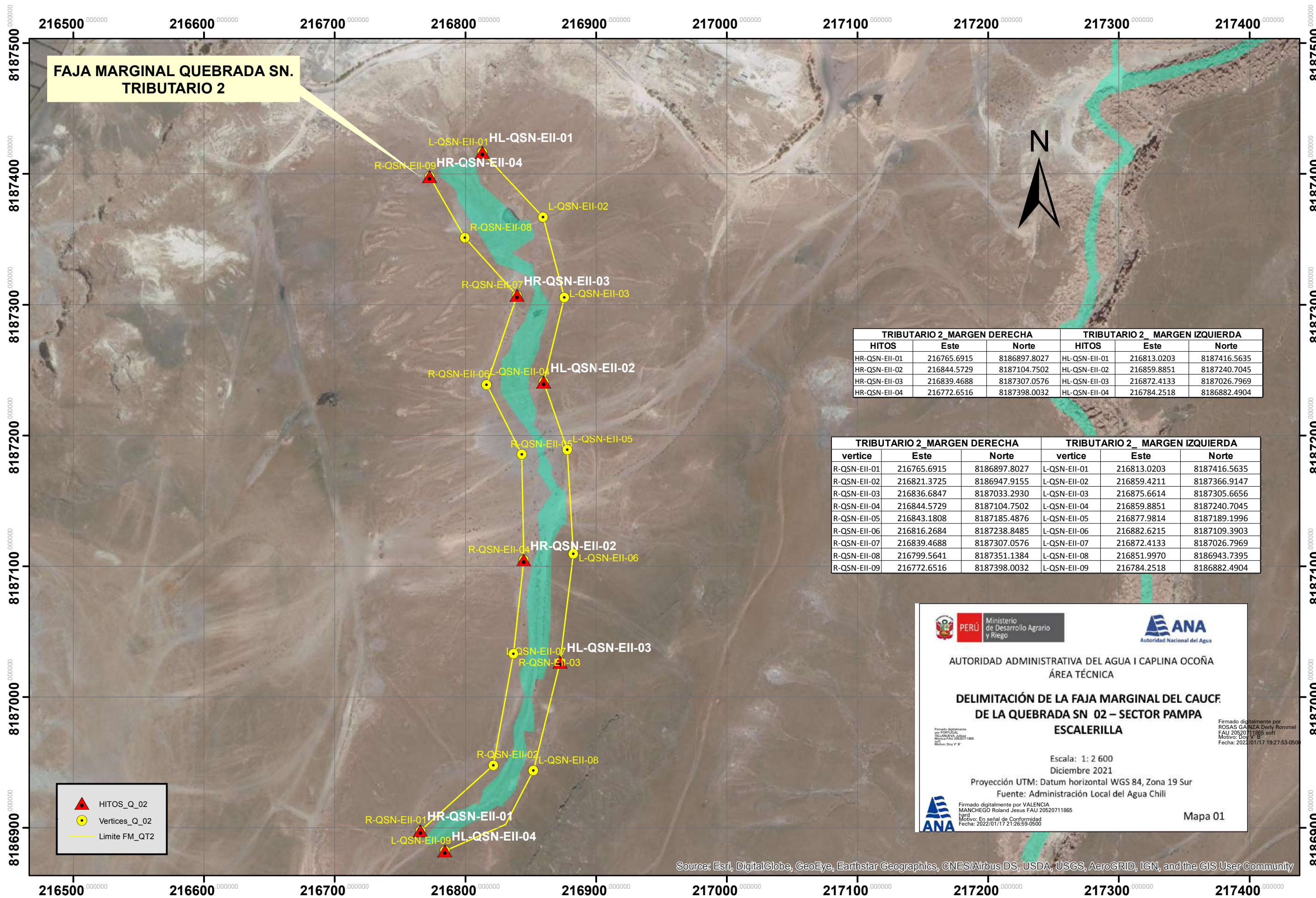
Firmado digitalmente por ROSAS GAINZA Dely Rommel FAU 20520711865 soft Motivo: Doy V B

Fecha: 2022/01/17 9:24:46-0500

Firmado digitalmente por VALENCIA MANCHEGO Roland Jesus FAU 20520711865 soft Motivo: En señal de Conformidad Fecha: 2022/01/17 21:29:37-0500

Mapa 01

Source: Esri, DigitalGlobe, GeoEye, Earthstar Geographics, CNES/Airbus DS, USDA, USGS, AeroGRID, IGN, and the GIS User Community



FAJA MARGINAL QUEBRADA SN. TRIBUTARIO 2

TRIBUTARIO 2_MARGEN DERECHA			TRIBUTARIO 2_MARGEN IZQUIERDA		
HITOS	Este	Norte	HITOS	Este	Norte
HR-QSN-EII-01	216765.6915	8186897.8027	HL-QSN-EII-01	216813.0203	8187416.5635
HR-QSN-EII-02	216844.5729	8187104.7502	HL-QSN-EII-02	216859.8851	8187240.7045
HR-QSN-EII-03	216839.4688	8187307.0576	HL-QSN-EII-03	216872.4133	8187026.7969
HR-QSN-EII-04	216772.6516	8187398.0032	HL-QSN-EII-04	216784.2518	8186882.4904

TRIBUTARIO 2_MARGEN DERECHA			TRIBUTARIO 2_MARGEN IZQUIERDA		
vertice	Este	Norte	vertice	Este	Norte
R-QSN-EII-01	216765.6915	8186897.8027	L-QSN-EII-01	216813.0203	8187416.5635
R-QSN-EII-02	216821.3725	8186947.9155	L-QSN-EII-02	216859.4211	8187366.9147
R-QSN-EII-03	216836.6847	8187033.2930	L-QSN-EII-03	216875.6614	8187305.6656
R-QSN-EII-04	216844.5729	8187104.7502	L-QSN-EII-04	216859.8851	8187240.7045
R-QSN-EII-05	216843.1808	8187185.4876	L-QSN-EII-05	216877.9814	8187189.1996
R-QSN-EII-06	216816.2684	8187238.8485	L-QSN-EII-06	216882.6215	8187109.3903
R-QSN-EII-07	216839.4688	8187307.0576	L-QSN-EII-07	216872.4133	8187026.7969
R-QSN-EII-08	216799.5641	8187351.1384	L-QSN-EII-08	216851.9970	8186943.7395
R-QSN-EII-09	216772.6516	8187398.0032	L-QSN-EII-09	216784.2518	8186882.4904

HITOS_Q_02
 Vertices_Q_02
 Limite FM_QT2

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I CAPLINA OCOÑA
 ÁREA TÉCNICA

DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL DEL CAUCF. DE LA QUEBRADA SN 02 – SECTOR PAMPA ESCALERILLA

Firmado digitalmente por ROSAS GANZA Denry Rommel FAU 2052011865 soft Motivo: Dot V B Fecha: 2022/01/17 19:27:53-0500

Escala: 1: 2 600
 Diciembre 2021
 Proyección UTM: Datum horizontal WGS 84, Zona 19 Sur
 Fuente: Administración Local del Agua Chili

Firmado digitalmente por VALENCIA MANCHEGO Roland Jesus FAU 20520711865 Motivo: En señal de Conformidad Fecha: 2022/01/17 21:26:59-0500

Mapa 01

Source: Esri, DigitalGlobe, GeoEye, Earthstar Geographics, CNES/Airbus DS, USDA, USGS, AeroGRID, IGN, and the GIS User Community